RESOLUCIÓN Nº 669.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.)) **"6563 RSF ipro"".**

Asunción, 27 de Agosto de 2014.-

VISTO: El Memorándum DISE Nº 574 del 12 de agosto de 2014 presentado por la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja *(Glycine max* (L.)), **"6563 RSF ipro" (con el evento MON 87701 x MON 89788),** solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. a través de su representante legal, Berkemeyer attorneys and counselors. Dr. Cristóbal González, y;

CONSIDERANDO: **Que**, por Dictamen Nº 20/14 CC del 05 de agosto de 2014, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la variedad de soja, certificadas por el profesional patrocinante, tal como lo dispone la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedades de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11°, 12° y 20° de la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja **"6563 RSF ipro" (con el evento MON 87701 x MON 89788),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:
"Artículo 11º.- Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".
"Artículo 12º.- Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS • SENAVE • PRESIDENCIA • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.)) **"6563 RSF ipro"".**

a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;

b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;

c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

"Artículo 18º.-Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42º, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

Que, por Dictamen Nº 818/14 del 26 de agosto de 2014, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que no existen impedimentos legales para la inscripción en el Registro Nacional

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SENAVE

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.)) **"6563 RSF ipro"".**

de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.)) **"6563 RSF ipro" (con el evento MON 87701 x MON 89788).**

Que, por Providencia Nº 1136/14 del 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen Nº 818/14, para los fines pertinentes.

POR TANTO: En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución;

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E

Artículo 1º.- **DISPONER,** la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.)) **"6563 RSF ipro" (con el evento MON 87701 x MON 89788),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Artículo 2º.- **OTORGAR,** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.)) **"6563 RSF ipro" (con el evento MON 87701 x MON 89788),** a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º.- **ESTABLECER,** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE

FRM/mv/ep